

Tablas salariales 2003

Grupo profesional	Salario base mensual 2203 — Euros	Salario base anual 2003 — Euros
Grupo profesional I	1.863,84	29.821,44
Grupo profesional II	1.383,29	22.132,64
Grupo profesional III	961,61	15.385,76
Grupo profesional IV	821,40	13.142,40
Grupo profesional V	791,68	12.666,88

ANEXO 2

Valor hora extraordinaria

Grupo profesional	Valor hora extra — Euros
Grupo profesional V	5,29
Grupo profesional IV	6,51
Grupo profesional III	8,87

ANEXO 3

Premio permanencia

Grupo profesional	25 años — Euros	35 años — Euros
Grupo profesional I	1.815,80	2.826,28
Grupo profesional II	1.093,84	1.616,72
Grupo profesional III	1.093,84	1.616,72
Grupo profesional IV	1.093,84	1.616,72
Grupo profesional V	1.093,84	1.616,72

ANEXO 4

Seguro de vida. Capitales garantizados

Grupo profesional	Euros
Grupo profesional V	7.212,15
Grupo profesional IV	8.714,68
Grupo profesional III	15.235,66
Grupo profesional II	21.936,94
Grupo profesional I	21.936,94

4130

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 17 de enero de 2003 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2002 del II Convenio Colectivo general del Sector de Derivados del Cemento.

Visto el texto del Acta de fecha 17 de enero de 2003, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2002 del II Convenio Colectivo general del Sector de Derivados del Cemento (Código de Convenio número 9910355), Acta que ha sido suscrita de una parte por las Asociaciones empresariales AFAC, FEDECE y ANEFHOP en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE REVISIÓN DEL II CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Asistentes:

Por la representación empresarial: Don Juan Amores Blanco (AFAC); don Rafael Berzosa Hoyos (FEDECE); don José Culubret Coll (FEDECE); don Francisco García Carrillo (FEDECE); don Justo Giner Navarro (FEDECE), y don José Luis Hidalgo Salcedo (ANEFHOP).

Asesores:

Don Jesús Pardo de Santayana y don Manuel Vigo Giraldo.

Por la representación sindical:

Don Rafael Crespo Ramos (FECOMA-CC.OO.); don Saturnino Gil Serrano (MCA-UGT); don Miguel Rosa Fernández (FECOMA-CC.OO); Doña Ana Isabel Simancas Benito (FECOMA-CC.OO.).

En Madrid, a 17 de enero de 2003, a las diez horas, en la sede de FEDECE, se reúnen los señores al margen indicados, todos ellos miembros de la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del II Convenio General de Derivados del Cemento, según lo establecido en el artículo 16.1 e, y proceden en base a lo establecido en el anexo I del referido Convenio y en función de los criterios establecidos en la disposición final primera, a:

1.º Revisar las remuneraciones económicas mínimas sectoriales del año 2002 (anexo I).

La liquidación y pago de atrasos a que puedan dar lugar las tablas revisadas de 2002 se harán efectivas dentro de los treinta días posteriores a la fecha de publicación del presente acuerdo.

2.º Fijar los criterios a seguir en los Convenios Colectivos de ámbito inferior para la revisión de las Tablas del 2002 (anexo II).

3.º Se acuerda, igualmente, remitir este Acta con sus dos anexos a la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para su registro y orden de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» («BOE») y a tal efecto se faculta a don Rafael Berzosa Hoyos para su Representación.

ANEXO I

Convenio General de Derivados del Cemento Cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales revisadas para el año 2002

Nivel	Tabla revisada 2002 — Euros	Importe de la revisión 2002 — Euros	Coefficiente
XII (*)	11.452,31	218,14	—
XI	11.624,09	221,41	1,015
X	11.798,45	224,73	1,015
IX	11.975,43	228,11	1,015
VIII	12.155,06	231,53	1,015
VII	12.337,38	234,99	1,015
VI	12.547,12	238,99	1,017
V	12.772,97	243,30	1,018
IV	13.105,07	249,62	1,026
III	13.445,80	256,11	1,026
II	13.795,39	267,77	1,026

(*) Fórmula de actualización.

Remuneraciones anuales brutas revisadas de 2002:

Nivel XII = Remuneración bruta anual del nivel XII del año 2001 + 5% (IPC real año 2002 + 1%).

ANEXO II

Criterios de aplicación de lo previsto en la disposición final primera del II Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento

En las mesas de negociación de los Convenios Colectivos de ámbito inferior al del Convenio Colectivo General, y en relación al presente epígrafe, se procederá aplicando los siguientes criterios:

Revisión 2002:

Sobre las tablas del año 2001, que sirvieron de base de cálculo para obtener las de 2002, se aplicará una actualización del 2 por 100. La cantidad así obtenida, por cada categoría o nivel, será el importe de la revisión económica como consecuencia de la desviación del IPC de 2002.

Este importe se adicionará a las tablas que han estado vigentes en 2002, y el resultado así obtenido, será la base de cálculo para el incremento del año 2003.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4131 *ORDEN APA/404/2003, de 26 de febrero, por la que se modifica la Orden APA/105/2003, de 29 de enero, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda en la campaña 2003/2004.*

La Orden APA/105/2003, de 29 de enero, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda en la campaña 2003/2004, establece en el apartado 5 de su artículo único que las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del 28 de febrero de 2003, la superficie de algodón afectada por la excepción establecida en el punto 2 de esa Orden.

La necesidad de que las Comunidades Autónomas desarrollen esta normativa y el retraso de este desarrollo hacen que sea conveniente la prórroga de la fecha límite mencionada.

Por otro lado, para evitar posibles interpretaciones sobre las superficies agrícolas con derecho a la ayuda a tener en cuenta en las campañas que se citan en el apartado 1 del artículo único, se da nueva redacción al mismo.

Las Comunidades Autónomas, las organizaciones profesionales agrarias y los sectores afectados han sido consultados en la elaboración de la presente Orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/105/2003.*

La Orden APA/105/2003, de 29 de enero, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda en la campaña 2003/2004, se modifica en los apartados que a continuación se indican:

1. El apartado 1 de su artículo único se sustituye por el siguiente:

«1. Con carácter extraordinario, y de aplicación exclusivamente en la campaña 2003/2004, para tener derecho a la ayuda a la producción será necesario que el algodón proceda de superficies localizadas en parcelas catastrales en cuyas superficies agrícolas se haya sembrado algodón con derecho a la ayuda al menos una vez en alguna de las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 ó 2002/2003.»

2. El apartado 5 de su artículo único se sustituye por el siguiente:

«5. Las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del 7 de marzo de 2003, la superficie de cultivo de algodón afectada por la excepción establecida en el apartado 2.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 2003.

ARIAS CAÑETE

4132 *RESOLUCIÓN 5 febrero 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección, marca «Mansilla», modelo M 9000, tipo cabina de dos puertas, válida para los tractores marca «Kubota», modelo M 9000 M, versión 2RM.*

A solicitud de «Industrias Mansilla, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco, resuelvo:

1. Hacer pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Mansilla».

Modelo: M 9000.

Tipo: Cabina de dos puertas.

válida para los tractores:

Marca: «Kubota». Modelo: M 9000 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota». Modelo: M 9000 DTE. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota». Modelo: M 8200 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota». Modelo: M 8200 DTE. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota». Modelo: M 9000 M. Versión: 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es: e9 S 5003.

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según lo dispuesto en la Directiva 79/622 CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores, agrícolas o forestales, de rueda, (pruebas estáticas), por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 5 de febrero de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

4133 *CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/367/2003, de 21 de febrero, por la que se modifica la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en ciertas zonas del caladero nacional del Cantábrico y Noroeste.*

Advertido error en la Orden APA/367/2003, de 21 de febrero, por la que se modifica la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en ciertas zonas del caladero nacional del Cantábrico y Noroeste, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero de 2003, se transcribe la subsanación correspondiente.

En la página 7437, en el apartado 3.a) del artículo único de la misma, donde dice: «... de latitud 43° 34,5 N...», debe decir: «... de latitud 42° 34,5 N».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4134 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2003, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca la celebración de la octava edición del Curso Descentralizado de Desarrollo Directivo para los Servicios Periféricos de la Administración del Estado.*

Una de las labores emblemáticas del Instituto Nacional de Administración Pública viene siendo en los últimos años la formación de carácter